Núm. 3563 3563
22 de enero de 1988 10:25 A.M.
Fecha
Aprobado: Alfonso López Chaar
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

OFICINA DEL SECRETARIO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. 87-59

Resolución para enmendar la Tarifa Marítima Núm. M-1-1 establecida por la Resolución Núm. 86-28 del 21 de agosto de 1986, según ha sido enmendada.

POR CUANTO, la Resolución Núm. 86-28 del 21 de agosto de 1986 establece la Tarifa Núm. M-1-1 la que contiene la Estructura General de Tarifas, Derechos, Cánones de Arrendamiento y Otros Cargos por el Uso de Facilidades y Servicios en los puertos y terminales marítimos bajo la jurisdicción y que son propiedad y operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, la cual ha sido enmendada en varias ocasiones.

POR CUANTO, mediante la Resolución Núm. 87-22 del 20 de mayo de 1987, enmendando la Resolución Núm. 86-28 el Secretario de Transportación y Obras Públicas aprobó un procedimiento para establecer que la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico pueda adoptar cambios en las tarifas en casos de aclaraciones, mejoras, o adiciones a las tarifas que no representen variaciones sustanciales con el propósito de mejorar el procedimiento de radicación de tarifas y los requerimientos de la Comisión Marítima Federal.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico recibió una propuesta a los fines de establecer una tarifa de una suma global anual pagada trimestralmente y por adelantado como cargos por pasajero en viajes de "ferry" entre el puerto de San Juan y puertos en las Islas Vírgenes.

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de acuerdo con la política de gobierno de promoción turística encuentra que una tarifa como la propuesta habrá de resultar altamente beneficiosa a la economía de la Isla de Puerto Rico, al puerto de San Juan y al turismo en general y que

los Puertos de Puerto Rico recomendó su adopción al Secretario de Transportación y Obras Públicas quien estuvo de acuerdo en aprobar la misma.

POR TANTO, RESUELVESE

I. Enmienda a Tarifa

Se añade el Artículo 5.3.2.2 en la Página Revisada, Núm. 22, versión de español y Página Núm. 23, versión de inglés y dichas páginas se sustituyen por las que se anexan a esta Resolución.

II. Efectividad y Otros

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor a la fecha que se fije a las páginas enmendadas de la Tarifa M-1-1 aquí referidas, según se radique en su versión de inglés con la Comisión Marítima Federal.

2. Esta Resolución se aprueba en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de 1942, según enmendada (23 L.P.R.A., Secs. 331-354) y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, según enmendada (23 L.P.R.A., Secs. 2101-2801).

San Juan, Puerto Rico a 29 de diciembre de 1987.

SOMETIDO POR:

GUILLERMO F. VALLS
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE P.R.

APROBADO POR:

DARIO HERNANDEZ TORRES
SECRETARIO, DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICO:

Artículo			
5.3.2	Los barcos turistas que efectúen más de cuarenta viajes durante un período de doce meses consecutivos se les cobrará una tarifa de sólo $3.67 por pasajero que transporten en cada viaje. Lo estipulado en este artículo tendrán un período de prueba de 12 meses que comenzarán el 1ro. de julio de 1987 y terminarán el 30 de junio de 1988. La facturación de los cargos en los primeros cuarenta viajes se establecerá a base de $4.67 por pasajero y una vez el barco en cuestión sobrepase los cuarenta viajes se le reembolsará la diferencia de $1.00 acumulado por pasajero.		
5.3.2.1	Cuando haya más de un barco turista de pasajero o crucero que pertenezcan a una misma compañía (no agente) y que conjuntamente transporten más de 90,000 pasajeros en el año fiscal comenzando el 1ro. de julio de 1986 y para años fiscales subsiguientes estos barcos estarán exentos del pago del cargo por pasajero por cada pasajero sobre 90,000 pasajeros que pagaron el cargo por pasajero.		
5.3.2.2	En el caso de servicios de "ferry" entre el Puerto de San Juan y puertos en las Islas Vírgenes, se podrá acordar con la Autoridad el pago de una suma global por servicios de pasajeros de $202,370.00 anualmente determinada desde la fecha en que empezó el servicio que serán pagaderos por adelantado en períodos trimestrales, irrespectivamente del volumen de pasajeros transportados. En estos casos el agente o compañía del barco deberá comunicarse por escrito con el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a los fines de acogerse y acordar el uso de esta tarifa. En todo momento el agente o compañía del barco para calificar para esta deberá proveer mensualmente a la Autoridad el número de pasajeros por viaje de entrada y salida para propósitos estadísticos.		
5.3.3	Pasajeros que embarcar por las facilidades de muelle del Puerto de Mayaguez hacia la República Dominicana en paquetes o "ferries" en viajes de ida y vuelta o viajes de regreso en viajes de ida y vuelta desde la República Dominicana cuando dichos barcos hagan más de tres viajes en un período de siete (7) días. *	C/U	$1.75
5.3.3.1	No habrá cargo alguno por pasajeros que desembarcan en el viaje de regreso de un viaje de ida y vuelta que comenzare en el Puerto de Mayaguez, pero los pasajeros que embarquen en la República Dominicana en viaje de ida y vuelta estarán sujetos al cargo regular en su viaje de regreso del Puerto de Mayaguez. En todo caso a la llega y/o salida, el barco y/o su agente deberá someter a la Autoridad la lista o manifiesto de pasajeros. * Las personas o pasajeros regresados a la República Dominicana por el Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos por ser indocumentados o haber entrada ilegalmente a Puerto Rico estarán exentos del pago de este cargo luego de la debida certificación por escrito de dicha agencia federal.		